



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN /2020
CT 01/2020**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinte, los convocados asistentes en la Sala de Juntas de la Unidad Encargada del Apoyo Jurídico, de la sede de Fray Servando, integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres: **Lic. José Noel Pablo Tenorio**, Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia; **Mtra. Ana Karina Ascencio Aguirre**, Titular del Órgano Interno de Control y el **Lic. José Luis Hernández Espíndola**, Coordinador de Archivos, así como el personal invitado: el **C. Edgar Medina García**, por el Departamento de Compras; la **Lic. María de Jesús Lezama Lozano**, Coordinadora de Proyecto y el **Lic. Erik Bermúdez Rojas**, atendieron el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Revisión y en su caso aprobación de la versión pública al documento que dará respuesta a la solicitud de información 36119 correspondiente al análisis de la reducción de los talleres de paraescolares en los planteles 1 y 4.
 - 3.1.- Revisión y en su caso aprobación de la versión pública al documento que dará respuesta a la solicitud de información 36219 donde se requirió información sobre el proceso de donación de libros y las evidencias del proceso realizado en planteles.
 - 3.2.- Revisión y en su caso aprobación de la versión pública de la respuesta proporcionada por el plantel 6 a la solicitud 36719 donde se solicitó la justificación con documentos del goce de la prestación de labores insalubres de la C. Rosario Hernández Rueda.
4. Asuntos Generales:
 - 4.1.- Revisión y en su caso aprobación de la versión pública de los contratos que presenta el área de Compras para proceder a la carga de la información en el SIPOT.
 - 4.2.- Atención al Requerimiento de información adicional que el INAI solicita en aclaración de lo expuesto en vías de alegatos, y con ello estar en condiciones de resolver el Recurso de Revisión RRA 15237/19.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Declaración de quórum legal: **Constituido**
2. Lectura y aprobación en su caso del orden del día: **Aprobado**

Para el punto 3, relacionado con la revisión y en su caso aprobación de la versión pública al documento que dará respuesta a la solicitud de información 36119 correspondiente al análisis de la reducción de los talleres de paraescolares en los planteles 1 y 4, una vez analizada la versión pública que proporcionó la Unidad Administrativa responsable de su entrega, se estableció el siguiente:

ACUERDO: Constituido el Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres, en su Primera Sesión del día diez de enero de dos mil veinte, llevó a cabo la revisión y en su caso aprobación de la versión pública al documento que dará respuesta a la solicitud de información 36119 correspondiente al análisis de la reducción de los talleres de paraescolares en los planteles 1 y 4 y determinó con fundamento en los artículos 113, 118 y 140 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMAR SU CLASIFICACIÓN, bajo la más estricta responsabilidad de la Unidad Administrativa que la presentó, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Para el punto 3.1 relacionado con la revisión y en su caso aprobación de la versión pública al documento que dará respuesta a la solicitud de información 36219 donde se requirió información sobre el proceso de donación de libros y las evidencias del proceso realizado en planteles, una vez analizada la versión pública que proporcionó la Unidad Administrativa responsable de su entrega, se estableció el siguiente:

ACUERDO: Constituido el Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres, en su Primera Sesión del día diez de enero de dos mil veinte, llevó a cabo la revisión y en su caso aprobación de la versión pública al documento que dará respuesta a la solicitud de información 36219 donde se requirió información sobre el proceso de donación de libros y las evidencias del proceso realizado en planteles, y determinó con fundamento en los artículos 113, 118 y 140 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMAR SU CLASIFICACIÓN, bajo la más estricta responsabilidad de la Unidad Administrativa que la presentó, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Para el punto 3.2 relacionado con la revisión y en su caso aprobación de la versión pública de la respuesta proporcionada por el plantel 6 a la solicitud 36719 donde se solicitó la justificación con documentos del goce de la prestación de labores insalubres de la C. Rosario Hernández Rueda, una vez analizada la versión pública que proporcionó la Unidad Administrativa responsable de su entrega, se estableció el siguiente:

ACUERDO: Constituido el Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres, en su Primera Sesión del día diez de enero de dos mil veinte, llevó a cabo la revisión y en su caso aprobación de la versión pública de la respuesta proporcionada por el plantel 6 a la solicitud 36719 donde se solicitó la justificación con documentos del goce de la prestación de labores insalubres de la SP Hernández Rueda, y determinó con fundamento en los artículos 113, 118 y 140 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMAR SU CLASIFICACIÓN, bajo la más estricta responsabilidad de la Unidad Administrativa que la presentó, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Para el punto 4, relacionado con asuntos generales, se abordaron los siguientes temas:

Para el punto 4.1 relacionado con la revisión y en su caso aprobación de las versiones públicas de los contratos que presenta el área de Compras para proceder a la carga de la información en el SIPOT, una vez analizadas las versiones públicas que proporcionó la Unidad Administrativa responsable de su entrega, se estableció el siguiente:

ACUERDO: Constituido el Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres, en su Primera Sesión del día diez de enero de dos mil veinte, llevó a cabo la revisión y en su caso aprobación de la versión pública de los contratos que presenta el área de Compras para proceder a la carga de la información en el SIPOT, y determinó con fundamento en los artículos 113, 118 y 140 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMAR SU CLASIFICACIÓN, bajo la más estricta responsabilidad de la Unidad Administrativa que la presentó, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Para el punto 4.2 relacionado con la atención al requerimiento de información adicional que el INAI solicita en aclaración de lo expuesto en vías de alegatos, y con ello estar en condiciones de resolver el Recurso de Revisión RRA 15237/19, una vez analizado este punto, se estableció el siguiente:





ACUERDO: Constituido el Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres, en su Primera Sesión del día diez de enero de dos mil veinte, analizó el requerimiento de información adicional que el INAI solicita en aclaración de lo expuesto en vía de alegatos, vinculado al Recurso de Revisión RRA 15237/19 y de acuerdo a la respuesta que proporcionó la Lic. Jacqueline Hernández Flores, en su carácter de Jefa del Departamento de Compras, contenida en el oficio D.C. 013/2020 de fecha nueve de enero del presente año y recibido el día diez de los corrientes en la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres, el Comité de Transparencia consideró que la mencionada respuesta no satisface lo solicitado por el INAI y derivado de la ausencia de la citada Jefa de Departamento, convocada para ésta Sesión y los tiempos para responder, determinó remitir la información recibida al citado Instituto, para los efectos procedentes.

Se expuso como punto adicional por parte de la Unidad de Transparencia que el día diez de enero del año en curso, se recibió en la Unidad de Transparencia la Resolución al Recurso de Revisión 15123/19 correspondiente a la solicitud de información 1111500033019 y analizada la misma, se determinó el siguiente:

ACUERDO: Constituido el Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres, en su Primera Sesión del día diez de enero de dos mil veinte, analizó la Resolución al Recurso de Revisión 15123/19 correspondiente a la solicitud de información 1111500033019 y a efecto de atenderla en tiempo y forma en su punto conducente, determinó:

- **Requerir a la Dirección del Plantel 06 “Vicente Guerrero”, la motivación y fundamentación de la información clasificada previamente, lo anterior para estar en condición de modificar el Acta a que se hace referencia en la mencionada Resolución.**
- **Difundir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que constituyen al Colegio de Bachilleres, la obligación legal que tienen de fundar y motivar de manera amplia la clasificación de información que sea sometida para dictaminación del Comité de Transparencia.**

No habiendo más asuntos que tratar, la presente Sesión se dio por concluida a las doce horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio, firmando al calce, los asistentes que a continuación se relacionan:

LIC. JOSÉ NOEL PABLO TENORIO
Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES

LIC. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ESPÍNDOLA
Coordinador de Archivos del Colegio de Bachilleres.

MTRA. ANA KARINA ASCENCIO AGUIRRE
Titular del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres.

PERSONAL INVITADO

LIC. MARIA DE JESUS LEZAMA LOZANO
Coordinadora de Proyecto.

LIC. ERIK BERMÚDEZ ROJAS

EDGAR MEDINA GARCÍA
Por el Departamento de Compras

Esta página corresponde al Acta de la Primera Sesión del 2020 del Comité de Transparencia, firmada en cinco tantos y quedando un original en poder de cada uno de sus integrantes. CONSTE. -----





CONTRATO DE COMODATO CB-ROMERO-1/01/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA EL C. MOISÉS ROMERO CORREA, EN ADELANTE "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COLEGIO" que:

a) Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial publicado el 26 de septiembre de 1973, en el Diario Oficial de la Federación, y su modificatorio publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 25 de enero de 2006, cuyo objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo medio superior, y que su representante legal es el Lic. Remigio Jarillo González, en su carácter de Director General,.

b) El M. en A. José Luis Cadenas Palma, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades amplias, cumplidas y bastantes, de conformidad con la escritura pública número 27,958, de fecha 12 de agosto de 2019, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral y para el otorgamiento y suscripción de Títulos de Crédito, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordo Mesa, Notario Público 228, de la Ciudad de México, cuyas facultades se encuentran vigentes a la firma del presente contrato, expedido por el Director General, conforme a las facultades previstas en el artículo 12, fracción I, del modificatorio señalado en el inciso anterior.

c) Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio en ubicado en Prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Los Girasoles, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04920, de esta Ciudad de México.

d) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CBA-730926-8S8.

e) No existe impedimento alguno para otorgar en comodato la superficie destinada al local objeto del presente contrato.

El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.



Prol. Rancho Vista Hermosa 105 Los Girasoles, Coyoacán, 04920.
5624 4100. www.gob.mx/bachilleres

Recibi Original 18-03-20





f) Designa al Lic. Jorge Guerrero Almaraz, en su carácter de Director de Servicios Administrativos y Bienes, o a quien en su cargo lo sustituya, como administrador del contrato, el cual será responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de lo acordado en el presente contrato, en corresponsabilidad con el Director del Plantel 1, "El Rosario".

g) Es de su interés suscribir el presente contrato cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

II. Declara "EL COMODATARIO" que:

a) Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y contar con plena capacidad jurídica para obligarse con lo establecido en el objeto del presente contrato, quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED].

b) De conformidad con en el artículo 1861 del Código Civil Federal, "EL COMODATARIO" manifiesta su voluntad unilateral de otorgar de manera mensual, a los alumnos del Plantel, materia de este contrato, una beca alimentaria, que sume el mínimo alimenticio de una comida del día, de acuerdo con un listado de personas y alimentos que será proporcionado por el Director del Plantel, en atención con pactado para ese efecto y que se incluirá al presente como anexo, debidamente suscrito por las partes contratantes.

c) Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio en Calle [REDACTED], Ciudad de México, con número telefónico [REDACTED], celular número [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED]@gmail.com.

d) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] y con Clave Única de Registro de Población [REDACTED].

El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





e) Tiene interés en que se le proporcione en comodato, la superficie del módulo para uso, goce temporal y operación de una cafetería, ubicado en el Plantel señalado en este contrato.

f) Tiene pleno conocimiento del contenido y alcances del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, y de su anexo único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014, quien se obliga a cumplir en todos y cada uno de sus términos, durante la ejecución y vigencia del presente contrato.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

Manifiestan que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, estar conscientes de las declaraciones, por lo que es su voluntad celebrar el presente instrumento y están conformes en sujetarse al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL COLEGIO" entrega en comodato a **"EL COMODATARIO"** y éste recibe de conformidad, la superficie donde se encuentra un módulo para uso, goce temporal y operación de una cafetería, ubicado en el Plantel No. 1 "El Rosario", con domicilio en Avenida Aquiles Serdán 1351, Unidad Habitacional El Rosario, Alcaldía, Azcapotzalco C.P. 02430, Ciudad de México, para la venta de productos alimenticios y bebidas, que contribuyan a una alimentación correcta, cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, y de su anexo único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014, en lo subsecuente **"EL ACUERDO"** que se anexan al presente instrumento como parte integral de este contrato.

Asimismo, acuerdan **"LAS PARTES"** que al término del presente contrato y, en caso de no haber renovación, la superficie donde se encuentra el módulo de la Cafetería, ubicado en el interior del Plantel, será devuelto a **"EL COLEGIO"** y la totalidad de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, así como todas aquellas modificaciones y/o ampliaciones realizadas a los módulos, pasarán a formar parte del patrimonio de **"EL COLEGIO"**, sin contar con el derecho de retribución alguna por las mismas; del mismo modo, manifiestan **"LAS PARTES"** que **"EL COMODATARIO"**

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.





El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.

quedará facultado únicamente para retirar el mobiliario de su propiedad, los artículos perecederos e inventarios remanentes en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días hábiles, siempre y cuando se encuentre al corriente de los compromisos adquiridos en este instrumento, caso contrario **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad para que **"EL COLEGIO"** retenga dichos bienes hasta en tanto se cumplan en su totalidad.

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar la superficie del módulo materia de este instrumento únicamente para brindar servicios de cafetería con venta de alimentos y bebidas no alcohólicas que contribuyan a una alimentación correcta, fomentando el consumo de agua y alimentos naturales, bajo los términos establecidos en **"EL ACUERDO"**.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" acepta expresamente que tiene prohibida la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas y/o energizantes, enervantes, narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida, y de aquellos alimentos y bebidas preparados y procesados que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del anexo único de **"EL ACUERDO"** así como el uso del módulo de cafetería para fines distintos a los indicados en el presente contrato.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" prestará el servicio sin discriminación alguna al personal Directivo, Administrativo, Académico, Alumnos y demás personas que asistan al módulo de cafetería materia del presente contrato, igualmente, manifiesta su voluntad de llevar a cabo la separación de basura en orgánica e inorgánica y de las grasas de los alimentos, mantener en óptimas condiciones la trampa de grasas, así como no verterlos al drenaje del Plantel; del mismo modo, realizar el mantenimiento y limpieza del lugar ocupado, a su entera costa.

QUINTA.- Correrán a cargo de **"EL COMODATARIO"** todos los gastos que se generen en la operación del módulo de cafetería, como es el pago de agua, limpieza exterior, etc., durante la vigencia del presente contrato, para ello, **"EL COMODATARIO"** queda obligado a aportar de manera mensual a **"EL COLEGIO"**, como cuotas de recuperación, invariablemente dentro de los primeros 10 (DIEZ) días del mes siguiente, la cantidad que resulte de multiplicar los días laborables-escolares del mes de que se trate, del ciclo escolar correspondiente al inicio del semestre 2020-A y hasta el término del semestre 2020-B, del calendario escolar vigente, la cantidad de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N), importe que se determinará por cada uno de los módulos de cafetería, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, se procederá





en términos de lo previsto en el numeral 1 de la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

“EL COMODATARIO” se compromete a realizar los depósitos de los importes señalados en el párrafo que antecede a la cuenta de cheques de BBVA Bancomer, S.A., número 0-17457325-0 CLABE interbancaria 012180001745732508, a nombre del Colegio de Bachilleres. El comprobante original de dichos depósitos, deberá entregarse en las oficinas de la Dirección de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de **“EL COLEGIO”**, quien previa confirmación en la referida cuenta bancaria, emitirá el comprobante respectivo, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

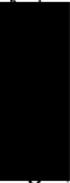
El Director del plantel podrá llevar a cabo las justificaciones correspondientes a la suspensión de labores en el plantel, con motivo de contingencias, situaciones académicas o escolares no previstas en días diferentes a las fechas oficiales consignadas en el Artículo, 74 de la Ley Federal de Trabajo, como días de descanso obligatorio o en períodos vacacionales del calendario escolar de **“EL COLEGIO”**, a través de un escrito que contenga el motivo y su correspondiente firma.

En caso de suspensión de labores derivadas de caso fortuito o fuerza mayor o por inactividad en los casos de huelga o paros laborales que impidan la actividad del módulo de cafetería, a través del administrador del contrato, girará instrucciones por escrito a **“EL COMODATARIO”** a efecto de determinar todas y cada una de las acciones a seguir. Los gastos de recuperación serán calculados mediante la aplicación de una prorrata por los días de actividad efectiva, debiendo enterarse esta ayuda de manera proporcional, según el mes que corresponda.

“EL COMODATARIO” se compromete a realizar el trámite para obtener el contrato por suministro de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad, para el módulo de la cafetería otorgado en comodato, asimismo, a cubrir el total de los gastos que se originen por la instalación y consumo por este servicio, los recibos que se emitan al respecto, deberán entregarse en copia debidamente pagados al administrador del contrato, para constancia.

SEXTA.- “EL COMODATARIO” manifiesta su voluntad, de cumplir en todos sus términos la Declaración b), del presente instrumento, la que se operará mediante documento que oportunamente le entregue el Director del Plantel, donde se señalarán los términos y condiciones en que deben otorgarse las becas alimenticias y entregará la relación de alumnos beneficiados y alimentos que deben suministrarse.

El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.





“LAS PARTES” acuerdan que **“EL COLEGIO”** a través del Director del Plantel, procederá de manera mensual a realizar las verificaciones, a efecto de cerciorarse si efectivamente se otorgan las becas recibidas a los alumnos de acuerdo a la lista presentada por él.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente contrato correrá a partir del inicio del semestre escolar 2020-A y concluirá al final del semestre escolar 2020-B, de conformidad con el Calendario Escolar correspondiente, y será forzoso para **“EL COMODATARIO”** y voluntario para **“EL COLEGIO”** quien por escrito, podrá darlo por terminado anticipadamente, en cualquier tiempo por necesidades institucionales y sin necesidad de declaratoria judicial, señalando que cuenta con un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles para desocupar las instalaciones otorgadas en comodato.

“LAS PARTES” manifiestan su voluntad que, al término de la vigencia de este contrato, por ninguna circunstancia existirá renovación tácita y que, a la firma de éste, queda sin efecto legal cualquier otro firmado con anterioridad y con el mismo objeto.

“EL COMODATARIO” se compromete a proporcionar el servicio de cafetería, dentro de la vigencia del presente contrato, los días hábiles del ciclo escolar vigente en **“EL COLEGIO”**, de acuerdo con el calendario escolar que al efecto se le proporcionará, dentro del horario que establezca **“EL COLEGIO”** por escrito a través del Director del plantel, con conocimiento del administrador.

OCTAVA.- Correrán por cuenta de **“EL COMODATARIO”** los gastos por todas y cada una de las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, así como las reparaciones que sea menester realizar en el módulo de cafetería materia del contrato, para su correcta operación. Si **“EL COMODATARIO”** no efectúa las reparaciones o reposiciones necesarias, de manera oportuna, será responsable de los daños y perjuicios que por omisión causen a **“EL COLEGIO”**, quien podrá hacer las reparaciones o reposiciones por su cuenta y podrá requerir el reembolso del monto total de los daños a **“EL COMODATARIO”**.

NOVENA.- **“EL COMODATARIO”** se compromete durante la vigencia de este contrato, en forma enunciativa y no limitativa, a lo siguiente:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en **“EL ACUERDO”**.

El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.





El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.

2. Entregar al administrador del contrato, la relación de los productos que pondrá a la venta, así como la lista de precios, mismas que se acompañarán como anexo integral del presente contrato.
3. Entregar relación de los muebles de su propiedad que ingrese al espacio en comodato.
4. Cubrir oportunamente en el plazo establecido en este contrato a **"EL COLEGIO"** las cuotas de recuperación.
5. En concordancia con la Cláusula Quinta, contratar por su cuenta ante la instancia competente, el servicio de energía eléctrica que requiera para la operación del módulo de cafetería referido en este contrato y pagar totalmente el consumo que se genere, enviando al administrador del contrato, copia de los comprobantes de pago.
6. No contratar o utilizar fuerza de trabajo de cualquier integrante de la comunidad de **"EL COLEGIO"** (directivos, personal docente, personal administrativo y/o alumnos) para la operación del módulo de cafetería, a efecto de evitar conflictos de intereses, en los términos de la normativa aplicable.
7. Proporcionar al administrador del contrato y al Directo del Plantel, donde presta el servicio, la relación de sus trabajadores y adjuntar una copia de sus respectivas identificaciones oficiales; asimismo, deberá elaborar una credencial que identifique a sus colaboradores, la cual será mostrada por cada uno de ellos al ingreso al plantel. Es obligatorio informar al administrador del contrato y al Director del Plantel, las altas o bajas de sus trabajadores en el momento que se produzca el cambio de su personal.
8. Responder por los daños y perjuicios que se originen en el espacio del módulo otorgado en comodato, por su culpa o negligencia.
9. Usar la superficie del módulo otorgado en comodato, única y exclusivamente para la prestación del servicio de cafetería, con venta de alimentos higiénico y nutritivo en términos de lo previsto en **"EL ACUERDO"**.
10. Fijar y mantener precios accesibles de los productos y servicios que brindará a los alumnos y personal, sin exceder en ningún caso los precios establecidos en la





lista de precios ofrecidos a **“EL COLEGIO”** referidos en el numeral 2 de este apartado mediante la fórmula razonable de bajo precio y calidad óptima.

11. Exhibir en un lugar visible la lista de precios.
12. Solicitar y obtener por su cuenta las autorizaciones y licencias que se llegaren a requerir ante las instancias correspondientes.
13. Tramitar y obtener a su costa, el seguro contra daños al espacio dado en comodato, contenidos y personas, que puedan ocasionarse por la mala operación de la cafetería, en términos del artículo 2502, del Código Civil Federal, vigente a la firma del presente instrumento.
14. Mantener en condiciones óptimas de seguridad, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y suministro de gas, en términos de la normatividad que para el caso proceda.
15. Notificar por escrito de manera inmediata, a **“EL COLEGIO”** a través del administrador del contrato, cualquier cambio de domicilio, número de teléfono fijo o móvil, así como correo electrónico que pudiera presentarse con posterioridad a la firma del presente instrumento, en el entendido de que los domicilios señalados, deberán estar ubicados en la Ciudad de México o en la zona conurbada, pudiendo señalar también como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y valores, aun los de carácter personal, aquel donde opera el módulo de cafetería.
16. Acatar todas y cada una de las disposiciones legales, que de manera presente o futura puedan vincularse con la celebración del presente instrumento.
17. No ceder o transferir los derechos y/o obligaciones de este contrato, a un tercero.

DÉCIMA.- “EL COLEGIO” conviene en entregar a **“EL COMODATARIO”** dentro de los 5 (CINCO) días hábiles posteriores a la suscripción del presente instrumento, el módulo para la operación de una cafetería, así como el horario y calendario de actividades escolares, para que su funcionamiento se sujete a los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” tendrá en todo tiempo el derecho de realizar visitas de verificación e inspecciones, a efecto de cerciorarse si la prestación del servicio de cafetería pactado está sujeta a las disposiciones contenidas en el presente

El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.





instrumento, así como el estado en que se encuentren las instalaciones otorgadas en comodato.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que, para la utilización de espacios susceptibles de ocuparse para publicidad, será necesario obtener previamente la aprobación por escrito de **“EL COLEGIO”** respecto de las empresas, marcas y/o productos y contenido de los anuncios publicitarios, con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses y obligaciones que se tienen con la sociedad y la comunidad que integra la institución.

“EL COMODATARIO” se compromete mediante escrito dirigido a **“EL COLEGIO”** a través del administrador del contrato, que los giros de las empresas y/o marcas patrocinadoras cumplan con las políticas de ética que **“EL COLEGIO”** establezca.

“EL COLEGIO” se reserva el derecho y exclusividad de designar al proveedor principal de aguas gaseosas, embotelladas y/o carbonatadas (también conocidas como refrescos y aguas embotelladas, saborizadas o no) y **“EL COMODATARIO”** deberá respetar las condiciones que en forma general o particular sean convenidas entre el proveedor que sea designado por **“EL COLEGIO”**. En caso de que **“EL COLEGIO”** opte por no ejercer este derecho, lo hará saber a **“EL COMODATARIO”** mediante documento específico, cumpliendo con las disposiciones de **“EL ACUERDO”**.

DÉCIMA TERCERA.- “EL COMODATARIO” observará bajo su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, especialmente las relacionadas con la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas, nutritivas, higiénicas y saludables; así como de la prevención de accidentes y riesgos derivado del uso de las instalaciones, asimismo, se compromete a cubrir los pagos de todos los impuestos, derechos, multas y demás prestaciones que establezca cualquier autoridad con motivo y derivados de las actividades que lleve a cabo por el servicio.

DÉCIMA CUARTA. - “EL COMODATARIO” conviene en observar y cumplir las disposiciones que dicte **“EL COLEGIO”** para el mejor funcionamiento del servicio de cafetería, el cual tiene la obligación de hacerlas del conocimiento de **“EL COMODATARIO”** oportunamente.

DÉCIMA QUINTA.- Para la realización del objeto del presente contrato **“EL COMODATARIO”** se compromete a prestar el servicio de manera directa con el personal que para tal efecto haya contratado para la prestación del servicio, el cual no tendrá relación laboral alguna con **“EL COLEGIO”** por lo tanto, éste continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral; con base en lo anterior, en ningún caso **“EL COLEGIO”** será considerado como patrón solidario o sustituto.



El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.

La relación laboral será directamente con **“EL COMODATARIO”**, por lo que este último será el único responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo tanto, libera en forma expresa a **“EL COLEGIO”**.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan su voluntad que **“EL COMODATARIO”** será el único responsable del espacio donde se ubica el módulo objeto de este contrato, quien no podrá dar en arrendamiento, subarrendamiento o trasladar a ninguna otra persona, ya sea parcial o total los derechos y obligaciones derivados de este instrumento por parte de **“EL COMODATARIO”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causales de rescisión en las que incurra **“EL COMODATARIO”** las siguientes:

1. No cubrir las cuotas de recuperación en los tiempos y modos establecidos en la cláusula Quinta del presente contrato.
2. Alterar o dañar las instalaciones por negligencia en el uso del espacio del módulo materia de este Contrato.
3. Quebrantar cualquier cláusula del presente contrato.
4. Almacenar bienes muebles y/o vender productos de consumo no autorizados por **“EL COLEGIO”**.
5. Usar el espacio del módulo de la cafetería dado en comodato para un fin distinto al establecido.
6. Dejar de prestar el servicio, sin previa autorización de **“EL COLEGIO”**.
7. Infringir el horario establecido por **“EL COLEGIO”** para la apertura y cierre del espacio del módulo para la cafetería y el servicio que presta.
8. Impedir al personal de **“EL COLEGIO”** realizar, en cualquier momento, las visitas o inspecciones al espacio del módulo dado en comodato, así como no rendir oportunamente la información que le solicite.

[Handwritten signatures and a black redaction box on the right margin]





El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.

9. No realizar limpieza, así como mantener higiene en los alimentos y/o el espacio para la prestación del servicio de cafetería, reportado hasta en dos ocasiones en un mes.
10. Negar el servicio de cafetería a cualquier integrante de la comunidad de **“EL COLEGIO”** sin que exista causa justificada para ello.
11. Promover o participar en acciones que interrumpan las funciones o actividades de **“EL COLEGIO”** o que en general lesionen su operación e imagen institucional.
12. Dejar de cubrir las cuotas de recuperación en los plazos que, para tal efecto señala este contrato, relacionados a los pagos de los servicios de limpieza exterior, energía eléctrica y suministro de agua, o cualquier otro gasto que se genere, con motivo del presente Contrato.
13. Incumplir con la entrega del aviso de funcionamiento para operar el servicio de cafetería, expedido por la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes en la materia.
14. Arrendar, subarrendar, ceder o traspasar los derechos y obligaciones del presente instrumento.
15. Contravenir cualquier disposición normativa relacionada con este contrato.



DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” expresamente aceptan que **“EL COLEGIO”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando **“EL COMODATARIO”** se abstenga de observar debidamente este instrumento.

En caso de que **“EL COLEGIO”** determinara rescindir el presente contrato, hará del conocimiento por escrito a **“EL COMODATARIO”** el o los motivos de la rescisión, con un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación a la fecha que señale, para surtir sus efectos.

Cumplida la fecha señalada, **“EL COMODATARIO”** estará obligado a devolver el espacio del módulo otorgado en comodato, totalmente desocupado, en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé por rescindido, de lo contrario **“EL COLEGIO”** procederá en consecuencia.





El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de proceder la rescisión por causas imputables a **"EL COMODATARIO"**, éste cubrirá de inmediato el importe total de los gastos de recuperación pendientes por liquidar, de lo contrario **"EL COLEGIO"** retendrá en custodia, los bienes muebles propiedad de **"EL COMODATARIO"** hasta en tanto sean cumplidos en su totalidad los compromisos adquiridos.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- **"EL COMODATARIO"** se obliga a responder ante **"EL COLEGIO"** por todos los daños y perjuicios que se ocasionen a su patrimonio derivados de la ejecución del servicio pactado en este Contrato, o por cualquier daño, pérdida, sustracción o desperfecto de bienes de **"EL COLEGIO"** causados por acciones de negligencia que le sean imputables a él o su personal, en cuyo caso **"EL COMODATARIO"** acepta sujetarse al dictamen que para este efecto emita el área responsable de **"EL COLEGIO"**.

Para efectos de esta disposición, **"EL COLEGIO"** instrumentará un acta en la cual **"EL COMODATARIO"**, podrá alegar todo lo que a su derecho convenga y presentar la documentación que juzgue pertinente o probatoria para que se le exima en su caso del hecho que se le imputa. Desahogado lo anterior, **"EL COLEGIO"** determinará lo que corresponda.

Para garantizar esta obligación, **"EL COMODATARIO"** entregará a **"EL COLEGIO"** póliza de responsabilidad civil y daños a terceros dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato.

La póliza tendrá vigencia por el tiempo que dure el presente Contrato y será requisito para su cancelación la manifestación expresa y por escrito de **"EL COLEGIO"**.

"LAS PARTES" manifiestan su voluntad que cuando se exista retraso, de mora o incumplimiento total o parcial de los compromisos establecidos en el presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, por paro de labores académicas o administrativas, **"EL COMODATARIO"** no será sujeto de responsabilidad civil, al desaparecer estas circunstancias, inmediatamente se reanudará el proceso de las acciones objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **"EL COMODATARIO"** se obliga a devolver el espacio del módulo de la cafetería otorgado en comodato a **"EL COLEGIO"** en los términos pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente contrato manifiestan que el presente instrumento, es producto de la buena fe, por lo que cualquier diferencia que pudiera presentarse, lo resolverán entre ellas, salvo en caso de subsistir, declaran su conformidad de someterse para la interpretación, aplicación y cumplimiento del mismo, a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

[Handwritten signatures and initials]

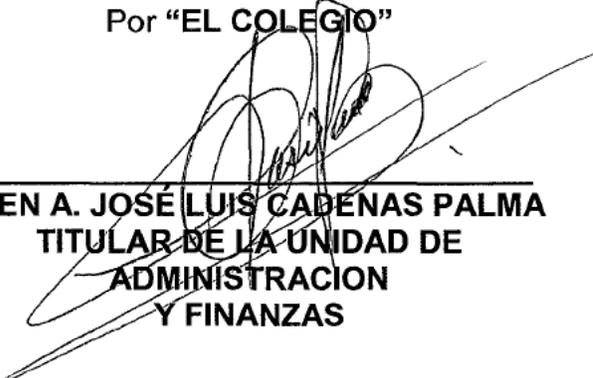




Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de cláusulas del presente contrato, lo aceptan y firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 4 del mes de febrero del año dos mil veinte.

Por **"EL COLEGIO"**

Por **"EL COMODATARIO"**

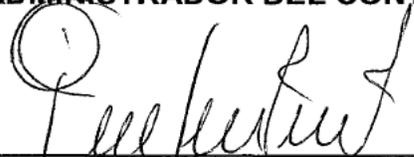


M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



C. MOISES ROMERO CORREA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. JÓRGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES

REGISTRADO
COLEGIO DE BACHILLERES
No. 29 Sec. VI
13 Marzo 2020
UNIDAD ENCARGADA DEL APOYO JURIDICO



C.P JOSE LUIS PÉREZ CONTRERAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACION PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS



LIC. IMELDA EDITH AUSTRIA DIAZ
DIRECTORA DEL PLANTEL 1 "EL ROSARIO"

La presente foja de firmas, forma parte del Contrato de Comodato celebrado el día 4 de febrero de 2020, entre "EL COLEGIO" y el C. Moisés Romero Correa, como "COMODATARIO", constante de trece fojas útiles, impresas en una sola de sus caras, más sus anexos.-----



El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.



ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CB-ROMERO-1/01/2020, SEMESTRE ESCOLAR 2020-A Y CONCLUIRÁ AL FINAL DEL SEMESTRE ESCOLAR 2020-B, CON RELACIÓN A LA DECLARACION "b" del "COMODATARIO" Y LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO.

BECAS ALIMENTARIA

El comodatario, se compromete a otorgar el número de becas alimentarias al mes que se precisa a continuación, en función de la matrícula de alumnos, por el tamaño de plantel, de acuerdo a lo establecido en la declaratoria II, inciso "c" y Cláusula Sexta y con base en la tabla siguiente:

PLANTELES DISEÑADOS PARA ATENDER	NUMERO DE BECAS ALIMENTARIAS
2,000 ALUMNOS	75
5,000 ALUMNOS	100
7,000 ALUMNOS	125

1. El Director de cada plantel, proporcionará por escrito mensualmente al representante que el comodatario designe, un listado de los alumnos beneficiarios de esta beca alimentaria.
2. Las becas alimentarias que se ofrecen se distribuirán entre los alumnos que determine el Director del plantel, en el turno matutino, se les otorgará desayuno, mientras que a los del turno vespertino, les proporcionarán comidas.
3. Los alumnos beneficiarios, deberán firmar en el listado al momento de recibir los alimentos.
4. El representante del comodatario entregará al final de cada mes, al Director del plantel, el listado con las firmas de los alumnos que recibieron el benéfico, así como el reporte del tipo de alimentos que se otorgaron.
5. El comodatario, proporcionara desayunos y comidas que atiendan una buena nutrición, por lo que a continuación se describen algunos ejemplos de menús que recibirán los alumnos.

	MENU 1	MENU 2	MENU 3	MENU 4	MENU 5
DESAYUNO	Jugo de fruta, Fruta Huevo a la Mexicana Tortillas. Café con leche	Jugo de fruta, Fruta Enfrijoladas con pollo deshebrado y queso Café con leche	Jugo de fruta, Fruta Sincronizada con jamón y queso Oaxaca Café con leche	Jugo de fruta, Fruta Hot cakes Café con leche	Jugo de fruta, Fruta, Chilaquiles Café con leche
COMIDA	Sopa de lentejas Ensalada de atún Galletas salada Agua de fruta	Arroz Carne de res Ensalada de lechuga Fruta Agua de fruta	Sopa de pasta Pechuga de pollo Verduras Fruta Agua de fruta	Sopa de verduras Tinga de pollo Tortillas Fruta Agua de frutas	Sopa de pasta Milanesa de res Ensalada de verduras Fruta Agua de fruta

"EL COMODANTE"

M. en A. JOSÉ LUIS CABENAS PALMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"EL COMODATARIO"

C. MOÍSES ROMERO CORREA

TESTIGOS

C.P. JOSÉ LUIS PÉREZ CONTRERAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACION PRESUPUESTAL
Y RECURSOS FINANCIEROS

LIC. JORGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES

LIC. IMELDA EDITH AUSTRIA DIAZ
DIRECTORA DEL PLANTEL 01 "EL ROSARIO"

El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.

El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.



COLEGIO DE BACHILLERES

Calendario Escolar 2019-2020

Modalidades Escolarizada y No Escolarizada

Semestre 2019-B

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Semestre 2020-A

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- ▶ Inicio de semestre
- ◀ Fin de semestre
- Semana de Bienvenida
- Registro de alumnos de primer ingreso
- Refrendo del registro para semestres 2° a 6°
- Suspensión de actividades administrativas y docentes
- Jornada Académica y de Gestión
- Vacaciones

Periodos vacacionales del Sistema de Enseñanza Abierta SEA

Semestre 2019-B		
Periodo	Inicio	Término
Primero (diciembre)	19/12/2019	03/01/2020

Semestre 2020-A		
Periodo	Inicio	Término
Primero (abril)	07/04/2020	18/04/2020
Segundo (julio)	14/07/2020	25/07/2020



Programa de Acreditación Intensivo y Evaluaciones Extraordinarias

Programa / Mecanismo	Inscripción	Desarrollo / Aplicación de evaluaciones	Semestre 2019-B		Semestre 2020-A		
			Periodo de registro de calificaciones	Programa / Mecanismo	Inscripción	Desarrollo / Aplicación de evaluaciones	Periodo de registro de calificaciones
Evaluación de Acreditación Especial	1-4 octubre	08-18 octubre	21 y 22 octubre	Evaluación de Acreditación Especial	3-6 marzo	10-23 marzo	24 al 26 marzo
Evaluación de Recuperación	17 y 18 diciembre	7-13 enero 2020	14 y 15 enero 2020	Evaluación de Recuperación	24-25 junio	29 junio al 3 julio	6 al 7 julio
PAI Intersemestral	17 al 20 enero 2020	21-30 enero 2020	31 enero 2020	PAI Intersemestral	9 y 27 julio	28 julio al 6 agosto	7 agosto



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Secretaría de Salud.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, y MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones I, IX y X, 24 Bis, 32 y 33, fracción XVII de la Ley General de Educación; 2o., fracciones I y II, 3o., fracciones XI, XII y XVI, 111, fracciones I y II, 112, 113, 114, 115, fracciones II, IV, VI y VII y 159, fracciones I y V de la Ley General de Salud; 28, literal D de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 6 y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), en su Meta Nacional II. "México Incluyente", Objetivo 2.2. "Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente", Estrategia 2.2.2. "Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población", señala entre sus líneas de acción, la relativa a promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su Capítulo III. "Objetivos, estrategias y líneas de acción", Objetivo 1. "Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población", Estrategia 1.7. "Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral", señala entre sus líneas de acción la relativa a impulsar la participación de las autoridades educativas estatales y de las escuelas en las campañas para una alimentación sana y contra la obesidad;

Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PSS), señala en su apartado de "Introducción", que la salud es una condición elemental para el bienestar de las personas; además forma parte del capital humano para desarrollar todo su potencial a lo largo de la vida;

Que el PSS, en su numeral III. "Objetivos, estrategias y líneas de acción", Objetivo 1. "Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades", Estrategia 1.1. "Promover actitudes y conductas saludables y corresponsables en el ámbito personal, familiar y comunitario", prevé entre sus líneas de acción la relativa a fomentar los entornos que favorezcan la salud, en particular en las escuelas de educación básica, media superior y superior;

Que asimismo, el PSS en su Objetivo 3. "Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida", Estrategia 3.7. "Instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes", dispone entre sus líneas de acción la relativa a vincular acciones con la Secretaría de Educación Pública para la regulación de las cooperativas escolares;

Que el "Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, señala en su Transitorio Quinto, fracción III, inciso c) que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever, al menos, entre otras, las adecuaciones al marco jurídico, para prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos;

Que bajo ese contexto, la Ley General de Educación, en su artículo 7o., fracciones I, IX y X dispone que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos a contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; fomentar la educación en materia de nutrición, desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud;

Que asimismo, dicho ordenamiento legal en su artículo 24 Bis, señala que la Secretaría de Educación Pública, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determina la Secretaría de Salud. Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental;

Que la mencionada Ley en su artículo 33, fracciones I y XVII establece que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades, e impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

Que la Ley General de Salud, en sus artículos 112, fracción III y 113, establece que la educación para la salud tiene por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, y que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población;

El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.



... y en alimentos y bebidas no alcohólicas, y establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos;

Que el 23 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, cuyo objeto es promover que en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica se preparen y expendan alimentos y bebidas que faciliten una alimentación correcta; encaminar los esfuerzos y las acciones para que en las entidades federativas se regule, de manera coordinada y unificada, la operación de los establecimientos de consumo escolar; impulsar una cultura de hábitos alimentarios saludables y una formación alimentaria que permita a niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica desarrollar aprendizajes hacia una vida más sana, y propiciar la reflexión y el análisis entre las autoridades educativas, y demás actores que participen en el quehacer educativo para reconocer a la salud como un componente básico en la formación integral de dicha población;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, señala en su punto 4.2 que la orientación alimentaria debe llevarse a cabo mediante acciones de educación para la salud, haciendo énfasis en el desarrollo de capacidades y competencias, participación social y comunicación educativa;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010, tiene como objetivo, conforme a lo dispuesto en su punto 1.1, establecer los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso;

Que los problemas de salud que actualmente enfrentan las alumnas y alumnos de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, en parte se propician por la falta de consumo de alimentos y bebidas cuyos nutrimentos sean los adecuados para generar un desarrollo integral, el logro de mejores aprendizajes y la permanencia en las escuelas;

Que las escuelas del Sistema Educativo Nacional deben promover una alimentación escolar correcta entre las alumnas y alumnos, que frene su rezago escolar y los beneficie en su salud, aprovechamiento y rendimiento escolar, y que logre condiciones de estabilidad en la matrícula, aumento en la asistencia y continuidad durante la jornada escolar y en el tramo educativo en el que se encuentren inscritos;

Que la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, deben ser acordes a una alimentación correcta, con higiene y seguridad, y con los nutrimentos necesarios y el aporte calórico adecuado a la edad y condición de vida de las alumnas y alumnos, y

Que en razón de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de nuestras respectivas competencias, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL
EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS
ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos generales a que deberán sujetarse el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional;
- II. Dar a conocer los criterios nutrimentales de los alimentos y bebidas preparados y procesados que se deberán expendir y distribuir en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo, y
- III. Destacar los tipos de alimentos y bebidas preparados y procesados que deberán prohibirse para su expendio y distribución en las escuelas del Sistema Educativo Nacional por no favorecer la salud de los estudiantes.

Segundo.- El presente Acuerdo y su Anexo Único serán aplicables a todas las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional en las cuales se expendan y distribuyan alimentos y bebidas preparados y procesados.

Tercero.- Para una efectiva orientación alimentaria, en el Anexo Único del presente Acuerdo se describen las características nutrimentales de alimentos y bebidas que facilitan una alimentación correcta y se recomiendan para su expendio y distribución en las escuelas.

El Anexo Único a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisado en cualquier momento, con la finalidad de fortalecer el bienestar físico y mental de los estudiantes, así como fomentar el mejoramiento de su calidad de vida. Las modificaciones que se lleven a cabo al referido Anexo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: al presente Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional;

El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.



III. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición;

IV. Alimentos y bebidas naturales: a aquéllos cultivados, empaquetados y almacenados que no contienen aditivos químicos;

V. Alimentos y bebidas preparados: a los que se someten a un procedimiento mecánico como picado, mezclado, entre otros; físico químico como calor húmedo o seco, de fritura, enfriamiento o congelación para su consumo;

VI. Alimentos y bebidas procesados: a aquéllos que son sometidos a un proceso de modificación de su estado original respecto de sus componentes, fáciles de consumir y de conservar en envases mediante conservadores;

VII. Agua simple potable: al líquido que no contiene contaminantes físicos, químicos ni biológicos; es incoloro, insípido e inoloro y no causa efectos nocivos al ser humano. Es el líquido más recomendable para una hidratación adecuada porque no se le ha adicionado; nutrimento o ingrediente alguno;

VIII. Autoridades Educativas: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

IX. Autoridades Sanitarias: al Presidente de la República, al Consejo de Salubridad General, a la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Distrito Federal;

X. Colación o refrigerio: a la porción de alimento consumida entre las comidas principales (desayuno, comida y cena), y sirve para cumplir las características de una dieta correcta;

XI. Comité de Establecimientos de Consumo Escolar: al grupo de personas (especialmente madres y padres de familia) que se compromete y responsabiliza de la organización y el desarrollo de acciones en torno al expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo;

XII. Comunidad educativa: a las madres y los padres de familia o tutores, los representantes de sus asociaciones, las y los directivos de la escuela y, en la medida de lo posible, los ex alumnos y otros miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela;

XIII. Distribución: al conjunto de estrategias y acciones dirigidas a abastecer de alimentos y bebidas preparados y procesados a las escuelas conforme a los criterios nutrimentales definidos en el Anexo Único del presente Acuerdo;

XIV. Establecimiento de Consumo Escolar: a los espacios asignados en las escuelas, públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional, para ofrecer a los estudiantes alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de sus instalaciones. Incluye todo expendio de alimentos y bebidas que opere al interior de las escuelas, cualquiera que sea la denominación o naturaleza jurídica que adopte;

XV. Expendio: a la actividad de vender alimentos y bebidas preparados y procesados en los Establecimientos de Consumo Escolar;

XVI. Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan principalmente con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;

XVII. Orientación alimentaria: al conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta en el ámbito individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

XVIII. Personal calificado: a los nutriólogos y dietistas con certificación vigente expedida por un órgano legalmente constituido y/o reconocido por la autoridad competente, que cuente con tres años de experiencia en el campo de la orientación alimentaria;

XIX. Personal capacitado: al que fue preparado por personal calificado y que cuenta con los conocimientos y habilidades para la orientación alimentaria;

XX. Plato del Bien Comer: a la herramienta gráfica que representa y resume los criterios generales que unifican y dan congruencia a la orientación alimentaria dirigida a brindar a la población opciones prácticas, con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades, señalada en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", y

XXI. Proveedor: a la persona física, microempresa, institución pública o privada que abastece a las escuelas, de manera regular, de los insumos para la preparación, expendio y distribución de alimentos, con base en lo establecido en el presente Acuerdo y su Anexo Único, o presta servicios relacionados con los mismos.

TÍTULO II

DE LA CONFIGURACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN CORRECTA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO

Principios de una alimentación correcta

Quinto.- En las escuelas del Sistema Educativo Nacional se fomentará el consumo de alimentos y bebidas que favorezcan la salud de los estudiantes, considerando las siguientes características de una dieta correcta:

III. Inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento;

IV. Suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y en el caso de los niños o niñas, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;

V. Variada: que de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo, y

VI. Adecuada: que esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.

Sexto.- En el contexto escolar los principios de una alimentación correcta se aplicarán desde una perspectiva integral considerando que los hábitos alimentarios de los estudiantes, sus familias y demás miembros de la comunidad educativa son influidos por factores culturales, sociales, educativos, económicos y geográficos que determinan las preferencias y tipo de alimentos que consumen.

Séptimo.- Con base en los principios señalados en el presente capítulo, las escuelas:

I. Promoverán, entre la comunidad educativa, la adopción de estilos de vida saludables a través de la orientación relacionada con la salud y la buena práctica alimenticia;

II. Pondrán énfasis en el consumo de verduras, frutas y alimentos naturales, de la temporada y de la región;

III. Promoverán la importancia de consumir agua simple potable como primera opción de hidratación;

IV. Verificarán que los espacios donde se preparan y expenden los alimentos y bebidas cuenten con las condiciones que garanticen la salud y seguridad de la comunidad escolar, y

V. Ofrecerán una alimentación correcta en términos de los criterios técnicos nutrimentales contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Condiciones higiénicas de los lugares de preparación

Octavo.- Los espacios que se utilicen para la preparación de alimentos y bebidas, se sujetarán a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

Limpieza en la preparación de alimentos y bebidas

Noveno.- Las personas encargadas de preparar alimentos y bebidas para su expendio en los establecimientos de consumo escolar, se sujetarán a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" y NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia

alimentaria. Criterios para brindar orientación", y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

CAPÍTULO PRIMERO

Del Comité de Establecimientos de Consumo Escolar

Décimo.- En las escuelas del tipo básico el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar desarrollará las acciones relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela, de acuerdo con los criterios de una alimentación correcta.

Los directivos, docentes y personal administrativo y de apoyo a los servicios educativos de las escuelas públicas de educación básica no participarán en las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

Decimoprimer.- A fin de generar entornos saludables en la escuela, el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar promoverá la realización de las siguientes acciones:

I. Convocar a madres y padres de familia de la comunidad educativa a participar en las acciones relacionadas con el expendio y distribución de alimentos y bebidas de acuerdo a los criterios nutrimentales establecidos en el Anexo Único del presente Acuerdo;

II. Establecer alianzas entre la escuela y la familia para adoptar una alimentación correcta;

III. Gestionar la capacitación y orientación alimentaria dirigida a las personas directamente involucradas en la preparación, el expendio y la distribución de los alimentos y bebidas;

IV. Difundir entre la comunidad educativa el tipo de alimentos y bebidas que se expenden y distribuyen en la escuela, basados en las recomendaciones y prohibiciones contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo;

V. Supervisar y vigilar de manera permanente la calidad y el tipo de productos que pueden expendirse y distribuirse, verificando que los alimentos y bebidas señalen la fecha de caducidad o consumo preferente, la información nutrimental del producto y que cumplan con las disposiciones establecidas en el Anexo Único del presente Acuerdo;

Decimosegundo.- El Comité de Establecimientos de Consumo Escolar dará cuenta al Consejo Escolar de Participación Social de las acciones desarrolladas y, en su caso, de las irregularidades detectadas en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela.

Decimotercero.- Las autoridades educativas de las escuelas de los tipos medio superior y superior establecerán los mecanismos conforme a los cuales se desarrollarán las acciones relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los aspirantes a proveedores

Decimocuarto.- Los aspirantes a proveedores de alimentos y bebidas para su preparación, expendio y distribución en las escuelas deberán:

I. Conocer y dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Acuerdo y su Anexo Único, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

II. Contar con personal calificado y/o capacitado, y

III. Recibir orientación y asesoría acerca de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, para lo cual podrán apoyarse en los servicios estatales de salud de su respectiva localidad, cuando así se haya convenido con estos últimos.

TÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

De las autoridades educativas

Decimoquinto.- Corresponde a las autoridades educativas, en su respectivo ámbito de competencia:

I. Difundir en las escuelas el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único;

II. Revisar los términos de los instrumentos que tienen celebrados con los proveedores y suscribir los actos jurídicos a que haya lugar, a efecto de que sean acordes con lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo Único;

III. Garantizar que las escuelas cuenten con agua potable, infraestructura y equipamiento necesarios para brindar higiene y seguridad en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas;

IV. Promover que se brinden alimentos y bebidas de acuerdo con las necesidades y posibilidades del contexto o región;

V. Trabajar coordinadamente con las autoridades municipales y con los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y demás instancias competentes, para promover acciones encaminadas a regular el comercio ambulante próximo a las escuelas, y

VI. Vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo Único.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las autoridades sanitarias

Decimosexto.- La Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, promoverá, que las autoridades sanitarias de los gobiernos de las entidades federativas lleven a cabo acciones encaminadas a alinear su normativa a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y su Anexo Único.

CAPÍTULO TERCERO

De las autoridades educativas y sanitarias

Decimoséptimo.- Corresponde a las autoridades educativas y sanitarias, en el respectivo ámbito de su competencia:

I. Acordar la modalidad de las capacitaciones dirigidas a los actores involucrados en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas, de acuerdo a las necesidades y características de la población destinataria;

II. Brindar información, asesoría y capacitación en materia de orientación alimentaria a los miembros del Comité de Establecimientos de Consumo Escolar, proveedores, aspirantes a proveedores y padres de familia o tutores;

III. Realizar visitas para supervisar las condiciones de higiene y seguridad en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas, y

IV. Evaluar y dar seguimiento a las actividades de preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas para identificar el grado de cumplimiento de los criterios técnicos sobre la alimentación correcta, la higiene y la seguridad, así como los beneficios que se han generado en la mejora de los aprendizajes, la retención escolar y la participación de la comunidad.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

De las prohibiciones y sanciones

pongan en riesgo.

Decimonoveno.- Los prestadores de servicios educativos que promuevan o propicien la preparación, expendio y distribución de alimentos en contravención a lo señalado en el lineamiento anterior, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 75, fracciones IX y XIII de la Ley General de Educación y se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 76 de dicho ordenamiento legal. Lo anterior, sin perjuicio de que se impongan las sanciones administrativas que correspondan, tratándose de servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2010, quedará sin efectos una vez que se inicie la implementación del presente ordenamiento.

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La implementación del presente Acuerdo y su Anexo Único en las escuelas del tipo básico se llevará a cabo a partir del ciclo escolar 2014-2015 y en las de los tipos medio superior y superior en el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre de 2014.

México, Distrito Federal, a 9 de mayo de 2014.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Criterios Técnicos

Contenido

1. Objetivo

1.1. Objetivos específicos.

2. Bases científicas y técnicas para la elaboración de los criterios nutrimentales.

2.1. Recomendaciones para la integración de una alimentación correcta en escolares.

2.2. Recomendaciones de energía y macronutrientes para escolares.

2.3. Criterios utilizados para el desayuno escolar.

2.3.1. Integración nutrimental y alimentaria del desayuno escolar.

2.3.2. Conformación del desayuno escolar modalidad caliente (DEC).

2.3.2.1. Criterios de calidad nutricia específicos para el DEC.

2.3.3. Conformación del desayuno escolar modalidad frío (DEF).

2.3.3.1. Criterios de calidad nutricia específicos para el DEF.

2.4. Criterios utilizados para el refrigerio o colación escolar ofrecidos en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

2.4.1. Verduras y frutas.

2.4.2. Cereal integral.

2.4.3. Oleaginosas y leguminosas.

2.4.4. Bebidas.

2.4.5. Alimentos y bebidas procesados.

2.4.5.1. Bebidas para secundaria, media superior y superior.

2.4.5.2. Leche.

2.4.5.3. Yogurt y alimentos lácteos fermentados.

2.4.5.4. Jugos de frutas, jugos de verduras y néctares.

2.4.5.5. Alimentos líquidos de soya.

2.4.5.6. Botanas.

2.4.5.7. Galletas, pastelitos, confites y postres.

2.4.5.8. Oleaginosas y leguminosas secas.

2.4.5.9. Quesos para refrigerio.



El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.

2.5.1. Criterios nutrimentales para la comida escolar.

2.5.2. Recomendaciones para la combinación y preparación de alimentos y bebidas en las comidas de las escuelas.

3. Glosario.

4. Bibliografía.

1. Objetivo.

Establecer los criterios técnicos nutrimentales para regular la preparación, el expendio y la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados que integren una alimentación correcta en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

1.1. Objetivos específicos.

- Establecer los criterios técnicos nutrimentales para la preparación y la distribución del desayuno escolar.
- Establecer los criterios técnicos nutrimentales para el expendio de alimentos y bebidas del refrigerio escolar.
- Establecer las recomendaciones para la elaboración del refrigerio escolar preparado desde casa.
- Establecer los criterios técnicos nutrimentales para la distribución y la preparación de la comida escolar.

2. Bases científicas y técnicas para la elaboración de los criterios nutrimentales.

2.1. Recomendaciones para la integración de una alimentación correcta en escolares.

Las características alimentarias que facilitan una alimentación correcta en las y los escolares, aplicables a cualquier tiempo de comida se fundamentan en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013.

Con estos criterios nutrimentales se contribuye a disminuir el riesgo de sobrepeso, obesidad y sus complicaciones inmediatas en las niñas, niños y adolescentes, así como prevenir el desarrollo de enfermedades no transmisibles a lo largo de la vida. La calidad de la alimentación en la etapa escolar y en la adolescencia es uno de los factores que más influencia tiene en la salud de los individuos. Por lo tanto, la alimentación es fundamental para mejorar la salud y la educación de los estudiantes.

La evidencia científica actual indica que una dieta con consumo excesivo de alimentos densamente energéticos, altos en grasas totales, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans y azúcares, así como en sodio, aumenta el riesgo de sobrepeso, obesidad y el desarrollo de enfermedades no transmisibles como la diabetes mellitus tipo 2, la hipertensión arterial y las enfermedades cardiovasculares.

Por estas razones, se establecieron las recomendaciones de límites máximos de nutrimentos, considerados como factores de riesgo en la dieta, cuando su consumo es excesivo.

La distribución de macronutrimentos (grasas, hidratos de carbono y proteínas) se estimó con base en las recomendaciones de ingestión diaria de energía total para la población mexicana por grupo de edad.

- Grasas totales 25-30% de la energía total.
- Hidratos de carbono 55-60% de la energía total.
- Proteínas 10-15% de la energía total.

El consumo recomendado de ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, azúcares añadidos y sodio se basa en recomendaciones internacionales para la prevención de obesidad y enfermedades crónicas por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Así, el consumo diario de grasas saturadas debe ser igual o menor a 10%, el de grasas trans igual o menor a 1% y de azúcares añadidos igual o menor del 10% del total de energía. Los límites para el sodio se basan en la guía de ingestión propuesta por la OMS de disminuir el consumo de sal a menos de 5 g diarios (menos de 2,000 mg de sodio).

La preparación de alimentos debe considerar las recomendaciones de higiene y manejo de alimentos descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional (Acuerdo), en las normas oficiales mexicanas NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010 y NOM-043-SSA2-2012 antes mencionada, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.2. Recomendaciones de energía y macronutrimentos para escolares.

En primera instancia se determinó la cantidad de energía y macronutrimentos promedio que requieren los escolares para satisfacer sus necesidades diarias y lograr una dieta correcta, así como la distribución porcentual para cada tiempo de comida para promover y mantener un peso saludable.

El cálculo del aporte de energía recomendado para ser cubierto por el desayuno, el refrigerio y la comida escolar tiene como base:

- Las recomendaciones de ingestión total de energía para la población mexicana.
- La proporción de energía aportada de acuerdo a tres tiempos de comida y dos refrigerios o colaciones; cada uno con el siguiente aporte de energía: desayuno, comida y cena, 25%, 30% y 15%, respectivamente; los dos refrigerios aportan el 30% restante de energía y nutrimentos a los escolares. (Tabla 1).

Tabla 1. Aporte de energía de cada tiempo de comida para estudiantes de Preescolar, Primaria, Secundaria, Media superior y Superior^A.

Preescolar	1300	395 (375-415)	237 (225-249)	474 (450-498)
Primaria	1579	395 (375-415)	237 (225-249)	474 (450-498)
Secundaria	2183	545 (518-572)	327 (311-343)	656 (623-689)
Media superior y Superior	2312	578 (549-607)	347 (330-364)	694 (659-729)

a. Fuente: Bourges H, Casanueva E, Rosado J. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 2. Energía, proteínas, lípidos, hidratos de carbono y fibra. Editorial Médica Panamericana. México, 2008.

b. Preescolar: 3 a 5 años, primaria: 6 a 11 años, secundaria: 12 a 14 años, media superior y superior: 15 a 22 años.

c. Aporte energético estimado para desayuno 25% (+/- 5%), refrigerio 15% (+/- 5%), comida 30% (+/- 5%), de acuerdo con el grupo de edad.

2.3. Criterios utilizados para el desayuno escolar.

El desayuno es la primera comida del día y forma parte de una alimentación correcta. En la etapa escolar tiene como fin proveer a niñas, niños y adolescentes la energía y nutrimentos necesarios para el desarrollo de

las habilidades, rendimiento cognitivo, concentración y atención necesarios para sus actividades escolares durante el día, además de contribuir a la formación de hábitos alimentarios correctos. El desayuno, al igual que las demás comidas del día, deberá cumplir con las características de una dieta correcta, integrando los tres grupos de alimentos en las cantidades y proporciones adecuadas para el grupo de edad en cuestión, conforme a los presentes criterios.

2.3.1. Integración nutrimental y alimentaria del desayuno escolar.

Tabla 2. Promedio de energía total diaria y macronutrimentos para el desayuno.

Grupo de población	kcal/día	Energía para desayuno (25% de las kcal totales) +/- 5%	Hidratos de carbono (% de kcal)	Proteína (% de kcal)	Grasas totales (% de kcal)	Grasa saturada (% de kcal)	Azúcares añadidos (g)	Fibra* (g)	Sodio* (mg)
Preescolar	1300	325 (309-341)	49 g (60%)	12 g (15%)	9 g (25%)	≤ 3.6 g (10%)	≤ 5	5.4	≤ 360
Escolar	1579	395 (375-415)	59 g (60%)	15 g (15%)	11 g (25%)	≤ 4.3 g (10%)	≤ 5	5.4	≤ 360

* 30% del IDR

Fuente: Bourges H, Casanueva E, Rosado J. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 2. Energía, proteínas, lípidos, hidratos de carbono y fibra. Editorial Médica Panamericana. México, 2008.

2.3.2. Conformación del desayuno escolar modalidad caliente (DEC).

El desayuno escolar caliente se compone de:

- Un platillo fuerte que incluya verduras, un cereal integral, una leguminosa o un alimento de origen animal;
- Fruta;
- Leche descremada o considerar la inclusión de leche entera para niños en edad preescolar que viven en zonas con alta prevalencia de desnutrición infantil; y
- Agua simple potable.

2.3.2.1. Criterios de calidad nutricia específicos para el DEC.

- Incluir, como máximo, dos cereales diferentes por menú, de preferencia de grano entero y/o cereales integrales (tortilla, avena, arroz, tortilla de harina integral, pasta integral, galletas integrales, etc.). Preferir la tortilla de maíz, por su alto aporte de calcio y fibra. En caso de incluir arroz o pastas, deberá acompañarse sin excepción de verduras, ya que su aporte de fibra es poco.
- Dar prioridad a los platillos que no requieran grasa en su preparación o que la requieran en muy pequeñas cantidades, como los guisados en salsa, asados, horneados, tostados, cocidos al vapor; evitando los platillos fritos, capeados o empanizados. En caso de requerirse, usar siempre aceites vegetales para su preparación.
- En caso de incluir atole en un menú, éste deberá ser preparado a base de cereales de grano entero (avena, amaranto, cebada, arroz) y con un máximo de 20 gramos (2 cucharadas soperas) de azúcar por litro de leche. En caso de incluir un licuado, éste deberá ser preparado con fruta natural y máximo 20 gramos de azúcar por litro.
- En caso de no incluirse la leche como bebida dentro del desayuno, se deberá integrar en el menú un derivado de lácteo (excepto crema o mantequilla) u otra fuente de calcio.
- La porción de leche será de 250 ml (1 taza o 1 vaso).

ejemplo, sopa de lentejas y tacos de frijol), y promover la combinación entre un cereal y una leguminosa.

- Integrar preparaciones que incluyan verdura y fruta disponibles en la región y de temporada, para facilitar su adquisición y distribución.
- La verdura o fruta debe ser de preferencia fresca.
- Ofrecer agua simple potable.

2.3.3. Conformación del desayuno escolar modalidad frío (DEF).

El desayuno escolar en su modalidad frío se compone de:

- Leche descremada o semidescremada;
- Cereal integral, y
- Fruta fresca o deshidratada, que puede venir acompañada de semillas oleaginosas.

2.3.3.1. Criterios de calidad nutricional específicos para el DEF.

Para la conformación del desayuno frío se deberá:

- En caso de no incluirse la leche como bebida dentro del desayuno, integrar un derivado de lácteo (excepto crema o mantequilla) u otra fuente de calcio.
- Considerar la inclusión de leche entera para niños en edad preescolar que viven en zonas con alta prevalencia de desnutrición infantil.
- Otorgar una porción mínima de 30 gramos de cereal integral, que puede ser en forma de galletas, barras, cereales de caja, etc., elaborados con granos enteros o a partir de harinas integrales. La porción deberá considerar las siguientes características (Tabla 3):

Tabla 3. Contenido de nutrimentos que deberán tener los cereales integrales (galletas, barras, cereales de caja, etc.) por porción de alimentos en los desayunos escolares.

Porción	30 g
Fibra	Mínimo 1.8 g (> 10% de la IDR _a)
Azúcares	Máximo 20% de las calorías totales del insumo ^b
Grasas totales	Máximo 35% de las calorías totales del insumo ^b
Grasas saturadas	Máximo 15% de las calorías totales del insumo ^b
Ácidos grasos trans	Máximo 0.5 g ^b
Sodio	Máximo 180 mg ^b

Fuente: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Lineamientos de la estrategia integral de asistencia social alimentaria 2013.

/a Bourges H, Casanueva E, Rosado J. Recomendaciones de Ingestión de nutrimentos para la población Mexicana. Bases Fisiológicas. México, 2005.

/b Adaptado de Tabla 4, categoría "Galletas, pastelitos, confites y postres" del presente Anexo.

- Incluir una porción de fruta de preferencia fresca disponible en la región y de temporada o fruta deshidratada sin adición de azúcares, grasa o sal. En caso de proporcionar fruta deshidratada, la ración deberá contener un mínimo de 20 gramos (g).

La fruta deshidratada podrá estar combinada con oleaginosas no adicionadas con sal o azúcar (cacaahuates, pepitas, chícharo seco, semillas de girasol, almendras, nueces, etc.), siempre y cuando la fruta sea el principal ingrediente, contenida en al menos 20 g, y como máximo se añadan 20 g de estas semillas.

2.4. Criterios utilizados para el refrigerio o colación escolar ofrecidos en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

Los refrigerios o colaciones, como parte de la dieta de los escolares, deben proveerles de los nutrimentos y energía necesarios entre comidas, para evitar lapsos de ayuno de más de cuatro horas, así como mantener la saciedad en su apetito.

Se recomienda que el refrigerio escolar cubra el 15% de las recomendaciones diarias respecto de la energía y los nutrimentos.

El refrigerio escolar deberá estar constituido por:

- Verduras y frutas;
- Cereal integral;
- Oleaginosas y leguminosas; y
- Agua simple potable a libre demanda.

2.4.1. Verduras y frutas.

En el caso de frutas, se recomienda una pieza o su equivalente en rebanadas o tazas. En el caso de frutas deshidratadas, sin azúcar adicionada (orejones de chabacano, durazno, manzana y pera), no más de 4 piezas (25 g). Es mejor el consumo de frutas enteras o en trozos, y no en forma de jugos, por razones de saciedad y equilibrio energético, y para evitar pérdidas en nutrientes y otros componentes dietéticos derivados del proceso de licuado y la posterior oxidación.

Las verduras y las frutas podrán estar combinadas con leguminosas secas u oleaginosas no adicionadas con sal o azúcar que cumplan con los criterios nutrimentales descritos en la Tabla 4.

2.4.2. Cereal integral.

Los cereales integrales son fuente importante de hidratos de carbono, proteínas y fibra que aportan importantes beneficios a la salud. Se recomienda consumir una porción de cereal integral como amaranto, avena o granola sin azúcar añadidos, misma que se puede agregar a la fruta del refrigerio.

2.4.3. Oleaginosas y leguminosas.

El consumo de leguminosas y oleaginosas es fuente importante de fibra y proteína. Las leguminosas además son ricas en calcio y hierro. Su consumo moderado ha sido asociado con efectos positivos para la salud, siempre y cuando no tengan grasas, sal o azúcares añadidos.

Algunas recomendaciones de leguminosas secas incluyen garbanzos o habas secas sin sal, y de oleaginosas cacahuates, pepitas, chícharo seco, semillas de girasol, almendras, nueces, etc. que cumplan con los criterios nutrimentales descritos en la Tabla 4.

2.4.4. Bebidas.

El principal objetivo en relación con las bebidas es promover el consumo de agua simple potable, por lo que se deberá asegurar la disponibilidad de la misma, antes que la de cualquier otra bebida.

Es importante la promoción exclusiva del consumo de agua y evitar la promoción del consumo de otro tipo de bebidas.

2.4.5. Alimentos y bebidas procesados.

Los alimentos y bebidas procesados que cumplan con los criterios nutrimentales establecidos en la Tabla 4 se pueden expendir en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional únicamente los días viernes, en sustitución de los cereales, las oleaginosas y leguminosas.

2.4.5.1. Bebidas para secundaria, media superior y superior.

- Porción: 250 ml.
- Calorías por porción: 10 kcal máximo.
- Sodio: 55 mg por porción.
- Edulcorantes no calóricos: 40 mg/100 ml o 100 mg/250 ml.
- Sin cafeína y sin taurina.

2.4.5.2. Leche.

La leche se considera un alimento líquido y es recomendable su promoción e inclusión en la dieta del escolar por el contenido de calcio que le ayudará a un mejor desarrollo. Para mayor beneficio a la salud, en cuanto a prevención de problemas de obesidad y enfermedades crónicas asociadas, la leche debe ser de preferencia semidescremada o descremada.

- Energía: menor a 50 kcal por 100 ml.
- Contenido de grasas totales: menor o igual a 1.6% o 1.6 g de grasas por 100 g de leche.
- El tamaño del envase será menor o igual a 250 ml.
- No debe tener azúcares añadidos.
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.
- En caso de la leche se permite su consumo hasta dos veces por semana en sustitución de las oleaginosas y las leguminosas.

2.4.5.3. Yogurt y alimentos lácteos fermentados.

Yogurt sólido:

- Tamaño del envase: menor a 150 g.
- Energía: máximo 80 kcal por porción.
- Grasas totales: 2.5 g/100g (3.75 g/150 g)
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

Yogurt bebible y alimentos lácteos fermentados:

- Tamaño de la porción: menor a 200 ml.
- Energía: máximo 100 kcal por porción.



2.4.5.4. Jugos de frutas, jugos de verduras y néctares.

Jugos de verduras y frutas:

- Se permitirán jugos de fruta 100% natural sin azúcares añadidos.
- En caso de jugos de frutas naturales de origen industrializado, la cantidad de azúcares totales (gramos por porción) será según la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.
- La energía por porción será menor a 70 kcal.
- La porción debe ser menor o igual a 125 ml.

Néctares:

- Energía por porción: menor a 70 kcal.
- La porción debe ser menor o igual a 125 ml.
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

2.4.5.5. Alimentos líquidos de soya.

Alimentos líquidos de soya:

- Energía por porción: menor a 100 kcal.
- La porción debe ser menor o igual a 125 ml.
- Las grasas totales deberán ser menor o igual a 2.5 g por 100 ml. Las grasas saturadas no deben rebasar 21% de grasas totales.
- El contenido de sodio (mg por 100 ml) será menor o igual a 110 mg/100 ml.
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

Alimentos líquidos de soya con jugo:

- Energía por porción: menor a 60 kcal.
- La porción debe ser menor o igual a 125 ml.
- El contenido de sodio (mg por 100 ml) será menor o igual a 50 mg/100 ml.
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

2.4.5.6. Botanas.

- Energía: menor a 130 kcal.
- Azúcares añadidos: menor o igual a 10% del total de energía/porción.
- Grasas totales: menor o igual a 35%.
- Grasas saturadas: menor o igual a 15%.
- Ácidos grasos trans: menor o igual a 0.5 g/porción.
- Sodio: menor o igual a 180 mg por porción.
- En alimentos empacados, las presentaciones deben contener una porción o menos.

2.4.5.7. Galletas, pastelitos, confites y postres.

- Energía: menor a 130 kcal.
- Azúcares añadidos: menor o igual a 20% del total de energía.
- Grasas totales: menor o igual a 35%.
- Grasas saturadas: menor o igual a 15%.
- Ácidos grasos trans: menor o igual a 0.5 g por porción.
- Sodio: menor o igual a 180 mg por porción.
- En alimentos empacados, las presentaciones deben contener una porción o menos.
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

2.4.5.8. Oleaginosas y leguminosas secas.



- Ácidos grasos trans: menor o igual a 0.5 g por porción.
- Azúcares añadidos: menor o igual a 10% del total de energía.
- Sodio: menor o igual a 180 mg por porción.

2.4.5.9. Quesos para refrigerio.

- Energía: menor a 80 kcal por porción.
- Tamaño de la porción: menor o igual a 30 g.
- Grasas totales: menor o igual a 68% de las kcal totales.
- Grasas saturadas: menor o igual a 39% de las kcal totales.
- Sodio: menor o igual a 180 mg por porción.

2.4.6. Recomendaciones para la preparación del refrigerio escolar desde casa.

El refrigerio debe ser preparado preferentemente en casa, con el fin de que la calidad e higiene de los alimentos sea mayor.

Para la preparación del refrigerio en casa, se recomienda a las madres y padres de familia lo siguiente:

- Identificar las verduras y frutas de temporada y de la región.
- Seleccionar preparaciones sencillas que contengan alimentos de los tres grupos del Plato del Bien Comer para cumplir con las características de una alimentación correcta.
- Planear los menús y elegir los alimentos que se van a consumir en el refrigerio con la participación de los estudiantes, para que sean mejor aceptados.
- Preparar con anticipación aquellos alimentos que no se descompongan o puedan refrigerarse.
- En caso de incluir alimentos procesados, se sugiere que sean aquellos que cumplan con los criterios nutrimentales, a que se refiere este Anexo e incluirlos únicamente una vez por semana (viernes). Los criterios nutrimentales se describen en la Tabla 4.

Tabla 4. Criterios Nutrimentales para alimentos y bebidas procesados permitidos únicamente los días viernes.1, 2

CATEGORÍAS	CRITERIOS NUTRIMENTALES	Valor límite
Bebidas para secundaria, media superior y superior 1-3	Porción (ml)	250 ml
	Calorías por porción (kcal. máximo)	10 kcal
	Sodio (mg por porción)	55 mg
	Edulcorantes no calóricos(mg / 100 ml)	40 mg /100 ml (100 mg/250 ml)
Leche 1-4-5-6 (Incluye fórmulas lácteas y productos lácteos combinados - No considera alimentos lácteos)*	Porción (ml)	250 ml
	Calorías por 100 g (kcal)	50/100 g (125 kcal/ 250 ml)
	Grasas totales (en 100 g)	1.6/100 g (4/250 ml)
Yogurt y alimentos lácteos fermentados 1-4-5	Porción (g o ml)	Sólido = 150 g
		Bebible = 200 ml
	Calorías por porción (máximo)	Sólido = 80 kcal
		Bebible = 100 kcal
	Grasas totales (100 g o ml)	Sólido = 2.5g/100 g (3.75 g/150 g)
Bebible = 1.4g/100 ml (2.8 g/200 ml)		
Azúcares (% de calorías totales respecto a azúcares añadidos)	30%	
Jugos de frutas y verduras 1-4*	Porción (ml)	125 ml

Azúcares totales (g por porción)

Según la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Calorías por porción (máximo)	70 kcal
-------------------------------	---------

Néctares 1-4 *	Porción (ml)	125 ml
	Calorías por porción (máximo)	70 kcal
Alimentos líquidos de soya 1-4 *	Porción (ml)	125 ml
	Sodio (mg por 100ml)	110 mg/100 ml
	Grasas totales (g por 100ml) Las grasas saturadas no deben rebasar 21% de grasas totales	2.5g /100 ml (3.12 g /125 ml)
	Calorías por porción (kcal, máximo)	100 kcal
	Proteína (g por porción) Mínimo	3.8 g
Alimentos líquidos de soya con jugo *	Porción (ml)	125 ml
	Sodio (mg por 100ml)	50 mg/100 ml (62.5 mg/125 ml)
	Calorías por porción (kcal, máximo)	60 kcal
	Proteína (g por porción, mínimo)	0.75 g
Botanas 1-7	Porción (kcal)	130 kcal
	Grasas totales (% de calorías totales)	35%
	Grasas saturadas (% de calorías totales)	15%
	Ácido grasos trans (g por porción)	0.5 g
	Azúcares añadidos (% de calorías totales)	10%
	Sodio (mg por porción)	180 mg
Galletas, pastillitos, confites y postres 1-89	Porción (kcal)	130 kcal
	Grasas totales (% de calorías totales)	35%
	Grasas saturadas (% de calorías totales)	15%
	Ácido grasos trans (g por porción)	0.5 g
	Azúcares añadidos (% de calorías totales)	20%
	Sodio (mg/porción)	180 mg
Oleaginosas (por ejemplo: cacahuates, nueces, almendras, pistaches, etc.) y leguminosas secas (por ejemplo: habas secas) 10	Porción (kcal)	130 kcal
	Grasas saturadas (% de calorías totales)	15%
	Ácido grasos trans (g por porción)	0.5 g
	Azúcares añadidos (% de calorías totales)	10%
Sodio (mg por porción)		180 mg

- 1 Todos los productos deberán contener sólo una porción.
- 2 Los parámetros se refieren a menor o igual que.
- 3 Las bebidas para secundaria, media superior y superior serán sin cafeína y sin taurina.
- 4 Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos en leche, néctares, yogurt y bebidas de soya, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.
- 5 Ácidos grasos trans no aplica cuando son de origen natural como en lácteos.
- 6 En caso de la leche se permite su consumo hasta dos veces por semana en sustitución de las oleaginosas y las leguminosas.
- 7 Dentro de la categoría de botanas, se podrán registrar el grupo de alimentos denominado "Quesos para lunch", debiendo cumplir con los siguientes criterios nutrimentales:



El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.

Grasas totales (g)	≤ 6 g
Grasas saturadas	≤ 3.5 g
Grasas totales (% de kcal totales)	68%
Grasas saturadas (% de kcal totales)	39%
Sodio (mg/porción)	≤ 180 mg

8 Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos en galletas, pastelillos y postres, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

9 En el caso de chocolates, éstos deberán apegarse a lo marcado en la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACIÓN COMERCIAL** (Diario Oficial de la Federación 8 de noviembre de 2002) o la que la sustituya, y únicamente podrán expendirse de forma eventual (durante festividades, tales como: día de reyes, día del niño o eventos escolares).

10 El grupo de las oleaginosas (por ejemplo: cacahuates, nueces, almendras, pistaches, etc.) y leguminosas secas (por ejemplo: habas secas) no se encuentra sujeto al criterio de grasas totales por su alto valor nutricional ya que, a pesar de su alto contenido de grasas, su consumo moderado ha sido asociado con efectos positivos para la salud, siempre y cuando no tengan grasas, sal o azúcares añadidos. Por lo anterior, estos productos se podrán consumir todos los días de la semana.

* El uso de edulcorantes no calóricos en leche, yogurts, jugos de fritas/verduras y néctares dependerá si están aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

Nota: Para niños y niñas de preescolar y primaria sólo se permitirá el consumo de agua simple potable para todos los días de la semana.

2.5. Criterios utilizados para la comida escolar en Escuelas de Tiempo Completo.

Los alimentos y bebidas que se sirvan en las escuelas deberán observar los siguientes criterios nutrimentales:

- Se deben consumir diferentes verduras y frutas preferentemente frescas, locales y de temporada; en lo posible crudas y con cáscara, atendiendo las condiciones de higiene descritas en el Acuerdo, en las normas oficiales mexicanas NOM-251-SSA1-2009 y NOM-043-SSA2-2012 antes mencionadas, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- La ingesta de grasas debe limitarse, y la mayoría de las grasas saturadas deben reemplazarse por grasas de origen vegetal. Deben evitarse los ácidos grasos trans.
- Se deben consumir cereales de grano entero y sus derivados integrales.
- Se deben consumir leguminosas como lentejas, habas, garbanzos y otras disponibles en la región, en combinación de los cereales integrales.
- Debe servirse preferentemente pescados y carnes con bajo contenido de grasas.
- Debe limitarse el consumo de azúcar y sal, así como aderezos a base de grasa. Toda la sal que se utilice debe ser yodada.
- Se debe promover el consumo de agua simple potable.
- Se podrán proporcionar bebidas a base de fruta natural sin azúcar añadido de forma esporádica, y no se permitirá el consumo de cualquier otra bebida.
- Se debe dar preferencia, en la preparación de alimentos, a técnicas culinarias como asado, hervido, cocimiento a vapor o al horno para reducir la cantidad de grasa agregada.



2.5.1. Criterios nutrimentales para la comida escolar.

Los criterios nutrimentales para las comidas en las escuelas se basan en un porcentaje del 30% del total de energía requerida y la distribución de macronutrientes para el equilibrio de una dieta correcta: 10 a 15% de proteína, 25 a 30% de lípidos y 55 a 60% de hidratos de carbono.

La comida escolar deberá estar conformada por los tres grupos de alimentos (1. Verduras y frutas, 2. Cereales, 3. Leguminosas y alimentos de origen animal), integrándose de la siguiente manera:

- Entrada (sopa, ensalada o verduras).
- Platillo fuerte que tenga verduras, cereal integral y una leguminosa o alimento de origen animal.
- Fruta fresca.
- Agua simple potable.

En caso de integrar agua de truta natural, esta deberá cumplir con las siguientes características:

- Ser preparada con fruta fresca, disponible en la región y de temporada.
 - No añadir azúcar.
 - Respetar la frecuencia permitida a máximo dos veces por semana.
- b) Incluir un platillo fuerte que tenga verduras, cereal integral y una leguminosa o alimento de origen animal.
- Dar prioridad a los platillos que no requieran grasa en su preparación o que la requiera en muy pequeñas cantidades, como los guisados en salsa, asados, horneados, tostados, cocidos al vapor, evitando los platillos fritos, capeados o empanizados. En caso de requerirse, usar siempre aceites vegetales.
 - Incluir como máximo dos cereales diferentes por menú (tortilla, avena, arroz, papa con cáscara, tortilla de harina integral, pasta integral, galletas integrales, etc.).
 - Preferir la tortilla de maíz por su alto aporte de calcio y fibra.
 - En caso de incluir arroz, éste deberá acompañarse de verduras, para compensar su poco aporte de fibra dietética. Cuando la papa no sea un ingrediente principal, agregarlo en una pequeña cantidad.
- c) Incluir una porción de fruta fresca sin adición de azúcares, grasa o sal.

2.5.2. Recomendaciones para la combinación y preparación de alimentos y bebidas en las comidas de las escuelas.

Se recomienda combinar los alimentos para conformar una comida escolar que contribuya al logro de una dieta correcta, con fundamento en la NOM-043-SSA2-2012 antes señalada; asimismo, se recomienda que la preparación de las comidas incluya los tres grupos del Plato del Bien Comer:

1. Verduras y frutas.
2. Cereales.
3. Leguminosas y alimentos de origen animal.

Dar prioridad a los platillos que no requieran grasa en su preparación o que la requieran en muy pequeñas cantidades, como los guisados en salsa, asados, horneados, tostados, cocidos al vapor, evitando los platillos fritos, capeados o empanizados. En caso de requerirse, usar siempre aceites vegetales para su preparación.

La preparación de alimentos debe considerar las recomendaciones de higiene y manejo de alimentos descritas en el Acuerdo y en las normas oficiales mexicanas NOM-251-SSA1-2009 y NOM-043-SSA2-2012 antes referidas, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Bebidas

- Se debe promover el consumo de agua simple potable a libre demanda, antes que de cualquier otra bebida.

3. Glosario.

Ácidos grasos:

Biomoléculas orgánicas de naturaleza lipídica formadas por una larga cadena hidrocarbonada lineal, de número par de átomos de carbono, en cuyo extremo hay un grupo carboxilo.

Ácidos grasos trans:

Isómeros geométricos de ácidos grasos monoinsaturados y poliinsaturados que poseen en la configuración tipo trans enlaces dobles carbono-carbono no conjugados [interrumpidos al menos por un grupo metileno (-CH₂-CH₂-)], producidos por hidrogenación de aceites vegetales. Amplia evidencia científica vincula el consumo de ácidos grasos trans con alteraciones del metabolismo de lípidos en la sangre, inflamación vascular y desarrollo de enfermedades cardio y cerebrovasculares.

Ácidos grasos saturados:

Ácidos grasos que en su estructura química poseen enlaces sencillos, es decir, que no tienen ni dobles ni triples enlaces.

Alimentos permitidos:

Alimentos y preparaciones (combinaciones de alimentos) que cumplen con los criterios nutrimentales establecidos en este documento para su expendio, distribución o suministro en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

Azúcares:

Todos los edulcorantes calóricos con aporte energético, incluyendo monosacáridos (glucosa, fructosa, etc.) y disacáridos (sacarosa, lactosa, maltosa, etc.).

Botanas saladas:

Alimentos de sabor salado, elaborados a partir de procesos industrializados o artesanales, generalmente fritos, tostados u horneados.

Bebidas permitidas:

Bebidas y alimentos líquidos (leche, atoles, etc.) que cumplen con los criterios nutrimentales establecidos en este documento para su expendio, distribución o suministro en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional. La bebida preferida y la que debe promoverse es el agua simple potable.

es igual a 1000 calorías. El contenido energético de los alimentos se expresa en kilocalorías en este documento.

Cereales de grano entero:

Son aquellos que contienen la cáscara, el germen y el endospermo. En comparación con los granos refinados, que únicamente conservan el endospermo.

Contenido energético de los alimentos:

Es la cantidad de kilocalorías que contienen los alimentos y bebidas por unidad de masa o volumen.

Galletas, pastillitos, confites y postres:

Alimentos dulces elaborados a partir de procesos industrializados o artesanales y distribuidos para su consumo a gran escala.

Grasas:

Las grasas, junto con los hidratos de carbono y las proteínas, constituyen los macronutrientes. Químicamente se refieren a componentes en los que uno, dos o tres ácidos grasos están unidos a una molécula de glicerina formando monoglicéridos, diglicéridos o triglicéridos. El tipo más común de grasa son los triglicéridos. Su principal función es la de ser fuente de energía, aportando 9 kcal por gramo, además de que favorecen la absorción de vitaminas liposolubles y carotenos; forman bicapas lipídicas de las membranas celulares; recubren órganos; regulan la temperatura corporal; sirven para la comunicación celular; especialmente como receptores nucleares; y forman parte de la estructura de hormonas esteroideas. Los triglicéridos sólidos a temperatura ambiente son denominados grasas, mientras que los líquidos son conocidos como aceites. Existen grasas de origen animal y de origen vegetal.

Grasas saturadas:

Formadas mayoritariamente por ácidos grasos saturados. Son generalmente sólidas a temperatura ambiente. La mayoría de las grasas saturadas provienen de productos de origen animal, como los lácteos y las carnes, pero algunos aceites vegetales, como el de palma y coco, también las contienen en concentraciones altas. Consumir grasas saturadas en exceso aumenta la concentración de colesterol total y LDL en la sangre, así como el riesgo de contraer enfermedades cardiovasculares.

Harinas integrales:

Producto obtenido de la molienda que incluye el salvado (cáscara), que es la parte externa y es rica en fibra; el germen, que es la parte interna del grano y es rica en micronutrientes; y la fécula o almidón, conocido como el endospermo. Se considera la harina de grano entero si al menos 51% del peso del producto proviene de dichos granos. En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2009, especifica como harina integral al producto obtenido de la molienda del grano de cereal que conserva su cáscara y sus otros constituyentes.

Hidratos de carbono:

Uno de los tres macronutrientes. Son compuestos orgánicos que contienen carbono, hidrógeno y oxígeno. Son solubles en agua y se clasifican de acuerdo con la cantidad de carbonos o por el grupo funcional que tienen adherido. Son la forma biológica primaria de almacenamiento y consumo de energía, aportando aproximadamente 4 kcal por gramo. Los hidratos de carbono en la dieta humana se encuentran sobre todo en forma de almidones y diversos azúcares.

Macronutrientes:

Término general para los hidratos de carbono, proteínas y grasas que son compuestos de los alimentos que utiliza el cuerpo para generar energía o construir células. Se denominan macronutrientes porque el organismo los requiere en grandes cantidades, en comparación con las vitaminas y los minerales (micronutrientes), que se requieren en menor proporción.

Porción:

Cantidad de alimento o bebida recomendada para consumo.

Preparaciones de alimentos:

Combinaciones de dos o más alimentos, compuestos generalmente de cereales de grano entero o de harina integral, combinados con alimentos de origen animal o leguminosas, con nulas o muy pequeñas

cantidades de aceites vegetales (por ejemplo, tortas, sándwiches, quesadillas o tacos). Constituyen la principal fuente de energía y macronutrientes del refrigerio escolar. Suelen ser de elaboración casera o artesanal, aunque también pueden producirse de manera industrial.

Proteínas:

Uno de los tres macronutrientes. Compuestas de cadenas lineales de aminoácidos que el cuerpo necesita para funcionar en forma adecuada. Desempeñan funciones esenciales para el organismo: estructural, reguladora, transportadora, de respuesta inmune, enzimática y contráctil.

Necesidades energéticas:

Es la cantidad de energía (kilocalorías) proveniente de alimentos y bebidas que requiere un individuo para el mantenimiento de una vida saludable.

Recomendaciones de energía:

Refrigerio escolar:

Alimento ligero que se consume entre las comidas principales y se expende en las tiendas o cooperativas escolares, o es preparado en casa y proporcionado por la familia para su ingesta en la escuela durante el horario de recreo o receso.

Verduras y frutas:

Las verduras se definen como plantas cultivables que generalmente producen hojas, tallos, bulbos, raíces y flores utilizadas como alimentos. Las hojas verdes incluyen verduras como la espinaca, acelga, col y lechuga. Los tallos incluyen el apio y el espárrago. La zanahoria y el nabo, entre otros, constituyen las raíces y bulbos. El brócoli, la calabaza, el jitomate, el chayote y la coliflor, entre otros, son flores. Finalmente, la cebolla y el ajo son ejemplos de bulbos. Los champiñones, setas y otros hongos también se clasificarían dentro del grupo de las verduras. A pesar de que las raíces y bulbos son considerados como verduras, desde el punto de vista botánico y para los fines de este Anexo Único, sólo se consideran las verduras con bajo contenido de almidón; es decir, se excluyen tubérculos y bulbos con alto contenido de almidón como la papa, el camote y la yuca, debido a que las verduras con bajo contenido de almidón son las que tienen menor contenido de energía y se han asociado con importantes beneficios para la salud. Igualmente, se excluye de este grupo a los plátanos machos, por su alto contenido de almidón.

Las frutas se definen como el conjunto de frutos comestibles que se obtienen de plantas cultivadas o silvestres. Las frutas son los tejidos pulposos asociados a las semillas de las plantas o flores adecuadas para el consumo humano. En botánica es el ovario de la planta, por lo tanto el jitomate, el pepino y la calabaza, entre otras, pertenecerían a este grupo. Sin embargo, se prefiere definir a las frutas como alimentos obtenidos de las plantas que, generalmente, se consumen como postre, como colación entre comidas, o que acompañan el desayuno, en lugar de ser el platillo principal de una comida. Son una buena fuente de vitaminas y minerales, además de agua, ya que su composición es de entre 80 y 95% agua.

4. Bibliografía.

Bourges H, Casanueva E, Rosaldo J. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para población mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 2. Energía, proteínas, lípidos, hidratos de carbono y fibra. México: Editorial Panamericana, 2008.

Secretaría de Salud. Bases técnicas del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad. México: Secretaría de Salud, 2010.

Bender AE. "Fruits and vegetables". En: Caballero B, Allen L, Prentice A, eds. Encyclopedia of human nutrition. Oxford: Elsevier, 2005;vol II:356-360.

Ronzio R, ed. The encyclopedia of nutrition and good health. Nueva York: Facts on File, 2003.

Rivera JA, Muñoz-Hernández O, Rosas-Peralta M, Aguilar-Salinas CA, Popkin BM, Willett WC. Consumo de bebidas para una vida saludable: recomendaciones para la población mexicana. Salud Pública Mex 2008; 50:172-194.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Lineamientos de la estrategia integral de asistencia social alimentaria. 2013

Encuentro Nacional de Alimentación y Desarrollo Comunitario. Adecuaciones a los lineamientos de la estrategia integral de asistencia social alimentaria (EIASA). Septiembre 2012.

Barquera S, Hernández-Barrera L, Campos I, and Flores M. [en prensa]. Nutrición y salud pública: el principio de la prevención. Competencias en Salud Pública. México: Secretaría de Salud, 2008a.

Barquera S, Campos-Nonato I, Hernández B, Flores M, Durazo AR. [en prensa]. Obesity and central adiposity in Mexican adults: results from the Mexican National Health and Nutrition Survey 2006. Salud Pública Mex 2009;51 suppl 4:S595-S603.

Barquera S, Hernández-Barrera L, Tolentino ML, Espinosa J, Ng SW, Rivera J, Popkin BM. Energy intake from beverages is increasing among Mexican adolescents and adults. Journal of Nutrition 2008; 138(12):2454-2461.

Barquera S, Hotz C, Rivera-Dommarco J, Tolentino L, Espinoza J, Campos-Nonato I. The double burden of malnutrition. Case studies from six developing countries. Geneva: FAO, Food and Nutrition, 2006:164-198.

González CD, González-Cossío T, Barquera S, Rivera-Dommarco J. Alimentos industrializados en la dieta de los preescolares mexicanos. Salud Pública Mex 2007;49:345-356.

Key TJ, Schatzkin A, Willett WC, Allen NE, Spencer EA, Travis RC. Diet, nutrition and the prevention of cancer. Public Health Nutr 2004;7(1A):187-200.

Steyn NP, Mann J, Bennett PH, Temple N, Zimmet P, Tuomilehto J, Lindström J, Louheranta A. Diet, nutrition and the prevention of type 2 diabetes. Public Health Nutr 2004;7(1A):147-165.

Casanueva E, et al. Nutriología médica. 3ª. Edición. Fundación Mexicana para la Salud: Editorial Médica Panamericana, 2008.

World Cancer Research Fund/American Institute for Cancer Research. Food, Nutrition, Physical Activity and the prevention of Cancer: a Global Perspective. Washington DC: AICR; 2007

Willett WC. Dietary fat plays a major role in obesity: no. Obesity Reviews. 2002; 3(2): 59-68.

Nissinen K, Mikkilä V, Mannisto S, Lahti-Koski M, Rasanen L, Viikari J, Raitakari OT. Sweets and sugar-sweetened soft drink intake in childhood in relation to adult BMI and overweight: The Cardiovascular Risk in Young Finns Study. Public Health Nutr. 2009; 12 (11): 2018-2026. 1-9.

World Health Organization. The Joint WHO/FAO Expert Consultation on diet, nutrition and the prevention of chronic diseases: process, product and policy implications. Public Health Nutr 2004; 7(1A), 245&250.

meta-analysis. Am J Public Health. 2007; 97:667-675.

Kromhout D, Menotti A, Bloembergen B. Dietary saturated and trans fatty acids and cholesterol and 25-year mortality from coronary heart disease: the Seven Countries Study. Prevention Medicine. 1995; 24: 308-3015.

World Food Programme. State of school feeding worldwide 2013. Rome, 2013.

Organización Mundial de la Salud. Marco de Política Escolar. Ejecución de la Estrategia mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud. OMS. Canadá, 2008.

World Health Organization. Guideline: Sodium intake for adults and children. Geneva, World Health Organization (WHO), 2012.

El siguiente contrato es una versión pública y por lo tanto con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este documento se eliminan los datos considerados confidenciales: Domicilio, RFC, CURP, Número Telefónico, Número de Folio de Identificación y Firma del Arrendador.

